

Xedapen Orokorrak

LEHENDAKARITZA, LEGE ARAUBIDE ETA AUTONOMI GARAPENERAKO SAILA

2641

290/1994 DEKRETUA, uztailaren 12koa, Eskualdaketan Askotariko Batzordearen 1994ko maiatzaren 31ko Akordioa, kirol nautiko eta urazpikoei buruzko irakaskuntzen alorreko egitekoak eta zerbitzuak Euskal Autonomi Elkarteari egozteari buruzkoa, onartzen duena.

Eskualdaketen Askotariko Batzordeak hartutako akordioan, irailaren 26ko 2339/1980 Errege Dekretuz onartutakoan, 2. atalean, ezarritakoaren arabera, eta berorretan eskatutako formalizazio izapideak bete asmoz, dekretu honen helburua da, alde batetik, akordio hori onartu eta argitaratzea eta, bestetik, eskualdatutako giza-baliabideak eta gauzazkoak atxikitzea. Izan ere, uztailaren 8ko 1544/1994 Errege Dekretuak era berberean jasotzen du Eskualdaketen Askotariko Batzordearen 1994ko maiatzaren 31ko Akordioa, kirol nautiko eta urazpikoei buruzko irakaskuntzen alorreko egitekoak eta zerbitzuak Euskal Autonomi Elkarteari egozteari buruzkoa hain zuzen.

Ondorioz, Lehendakaritza, Lege Araubide eta Autonomi Garapenerako sailburuaren proposamenez, Lehendakaritza onartu eta Jaurlaritzaren Kontseiluak 1994ko uztailaren 12an egindako bileran aztertu eta onartu ondoren, hauxe

XEDATU DUT:

1. *atala.*— Eskualdaketen Askotariko Batzordearen 1994ko maiatzaren 31ko Akordioa, kirol nautiko eta urazpiko irakaskuntzen alorreko egitekoak eta zerbitzuak Euskal Autonomi Elkarteari egozteari buruzkoa alegia, onartzea, uztailaren 8ko 1544/1994 Errege Dekretuz ezartzen deneantxe. Errege Dekretu hori Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian argitaratzeko agindua ere ematen da; dekretu honen eraskin lez agertuko da.

2. *atala.*— Eskualdatutako egitekoak eta zerbitzuak, baita giza-baliabideak eta gauzazkoak ere, Nekazaritza eta Arrantza Sailari atxikitzen zaizkio.

Vitoria-Gasteizen, 1994ko uztailak 12.

Lehendakaria,

JOSE ANTONIO ARDANZA GARRO.

Lehendakaritza, Lege Araubide
eta Autonomi Garapenerako sailburua,
JOSEBA M. DE ZUBIA Y ATXAERANDIO.

Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, REGIMEN JURIDICO Y DESARROLLO AUTONOMICO

2641

DECRETO 290/1994, de 12 julio, por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 31 de mayo de 1994, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones y servicios en materia de Enseñanzas Náutico-Deportivas y Subacuático-Deportivas.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, aprobado por Real Decreto 2339/1980, de 26 de septiembre, y a los efectos del cumplimiento de los trámites de formalización en el mismos requeridos, por entender que el Real Decreto 1544/1994, de 8 de julio, recoge en sus mismos términos el Acuerdo del Pleno de la citada Comisión de 31 de mayo de 1994, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones y servicios en materia de Enseñanzas Náutico-Deportivas y Subacuático-Deportivas, el presente Decreto tiene por objeto, de una parte, aprobar dicho Acuerdo y su publicación, y, de otra, adscribir los medios materiales y personales transferidos.

Por todo lo cual, a propuesta del Consejero de Presidencia, Régimen Jurídico y Desarrollo Autónomo, previa aprobación de la Presidencia y deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 12 de julio de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.— Aprobar el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 31 de mayo de 1994, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones y servicios en materia de Enseñanzas Náutico-Deportivas y Subacuático-Deportivas, en los términos establecidos por el Real Decreto 1544/1994, de 8 de julio, ordenando la publicación íntegra del citado Real Decreto en el Boletín Oficial del País Vasco como Anexo al presente Decreto.

Artículo 2.— Las funciones y servicios transferidos, junto con sus medios materiales, quedan adscritos al Departamento de Agricultura y Pesca.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 12 de julio de 1994.

El Lehendakari,

JOSE ANTONIO ARDANZA GARRO.

El Consejero de Presidencia, Régimen Jurídico
y Desarrollo Autónomo,
JOSEBA M. DE ZUBIA Y ATXAERANDIO.

ANEXO

REAL DECRETO 1544/1994, DE 8 DE JULIO, SOBRE TRASPASO DE FUNCIONES DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO A LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO EN MATERIA DE ENSEÑANZAS NAUTICO-DEPORTIVAS Y SUBACUATICO-DEPORTIVAS.

La Constitución Española establece en su artículo 149.1.20 que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Marina Mercante.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 10.36 que corresponderá a la Comunidad Autónoma, dentro de su territorio la competencia exclusiva en materia de turismo, deporte-ocio y esparcimiento.

En consecuencia procede traspasar a la citada Comunidad Autónoma las funciones del Estado relativas a enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas.

La Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, en orden a proceder al referido traspaso ha adoptado al respecto el oportuno Acuerdo en su reunión del Pleno celebrado el día 31 de mayo de 1994.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de julio de 1994

DISPONGO:

Artículo 1.— Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su reunión de 31 de mayo de 1994 y que se transcribe como Anexo del presente Real Decreto.

Artículo 2.— En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma del País Vasco las funciones que se mencionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y con las condiciones allí especificadas, relativas a enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas, que resultan del texto del Acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3.— El traspaso será efectivo a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Disposición Final Unica.— Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial del País Vasco, adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid, a 8 de julio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO.

ANEXO AL REAL DECRETO

DÑA. ROSA RODRIGUEZ PASCUAL Y D. MIKEL LEGARDA URIARTE, SECRETARIOS DE LA COMISION MIXTA PREVISTA EN LA DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DEL PAIS VASCO.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 31 de mayo de 1994, se adoptó acuerdo sobre traspaso de las funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas, en los términos que a continuación se expresan:

A) COMPETENCIAS QUE CORRESPONDEN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.

La Constitución en el artículo 149.1.20 establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de marina mercante.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 10.36 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de turismo y deporte-ocio y esparcimiento.

B) SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN.

La Comunidad Autónoma del País Vasco, para el ámbito de su territorio, asume las funciones y servicios de la Administración del Estado correspondientes a la autorización de las escuelas para las enseñanzas de vela, motonáutica y navegación de recreo y las correspondientes a la autorización y apertura de Centros y a la realización y control de exámenes para el acceso a titulaciones deportivas subacuáticas, así como la expedición de títulos deportivos que habiliten para el ejercicio de todas estas actividades.

Asimismo llevará a cabo la realización y control de los exámenes para el acceso a las titulaciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo. El ejercicio de estas funciones se realizará de conformidad con los criterios establecidos con carácter general por la normativa estatal en cuanto al contenido de los programas, tipos de titulación y forma de realización de las pruebas.

C) BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO OBJETO DE TRASPASO.

No existen bienes, derechos y obligaciones en este traspaso.

D) CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS AFECTADOS POR EL PRESENTE TRASPASO.

El coste total anual a nivel estatal asociado al presente traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de 1994, se recoge en la relación número 1.

E) DOCUMENTACIÓN Y EXPEDIENTES DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción.

F) FECHA DE EFECTIVIDAD DE LOS TRASPASOS.

Los traspasos de funciones y servicios tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1994.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 31 de mayo de 1994.-Los Secretarios de la Comisión Mixta.- Fdo.: Rosa Rodríguez Pascual y Mikel Legarda Uriarte.

RELACION N.º. 1

Coste total anual a nivel estatal asociado al traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones y servicios en materia de Enseñanzas Náutico-Deportivas

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

Servicio	Programa	Concepto presupuestario	Miles de pesetas
<i>Coste Directo:</i>			
32 Dirección General de la Marina Mercante	422M	CAPITULO I	19.513
32 Dirección General de la Marina Mercante	422M	CAPITULO II	4.562
32 Dirección General de la Marina Mercante	422M	CAPITULO VI	1.980
<i>Coste Indirecto:</i>			
05 D. Gral. de Recursos Humanos	511D	CAPITULO I	131
06 D. Gral. Admón. y Servicios	511D	CAPITULO II	71